

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00096-00.

Auto interlocutorio No. 504.

Santiago de Cali, agosto seis-6- dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Indíquese el número del NIT de la Demandante ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Art.82 numeral 2. del C.G.P.).

2)Apórtese el documento en el cual se acredite que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actúa como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO JARDIN PLAZA CUCUTA.

3)Apórtese prueba idónea de su existencia legal del FIDEICOMISO JARDIN PLAZA CUCUTA, indíquese su domicilio, también indíquese el nombre y el número de identificación de su representante legal.

4)Apórtese nuevamente la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, en formato digital.

5)Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en los artículos 3º. y 6º. del decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

A)DECLARASE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.
Juez Séptimo Civil del Circuito

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47dcbb6e9abb39217c8b0195e37c51e0c8bbda70bfa12b5390338a4ce155c08b

Documento generado en 20/08/2020 12:28:43 p.m.